

TEPIC, NAYARIT; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Se tiene por recibido el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org y recibido en la oficina de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, veintinueve de abril de la presente anualidad, en el recurso de revisión **A/103/2021**, un escrito signado por Kateline Patricia González Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nayarita de Infraestructura Física Educativa, sujeto obligado, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio curso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a **ANTONIO AYON**, recurrente, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otro lado, se le recomienda al sujeto obligado, se avoque únicamente a la contestación de la solicitud del presente recurso de revisión, sin proporcionar información relativa a otra solicitud diversa, con el fin de evitar confusiones al recurrente.

Por último, se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Instituto, reporte al área de informática de este órgano garante, los problemas técnicos que se llegaran a presentar, por lo que, los sujetos obligados deberán habilitar todos los medio, acciones y esfuerzos posibles, conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley de Transparencia.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

